

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 106

Panamá, 19 de febrero de 2008

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

Incidente de rescisión de embargo,
interpuesto por el licenciado Omar
Rodríguez, en representación de
Banco General, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo que
le sigue la Caja de Seguro Social
a la empresa Clínica Morales, S.A.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizar la documentación remitida esta
Procuraduría, estima oportuno destacar la ilegitimidad en la
personería que presenta el licenciado Omar Rodríguez para
interponer el incidente de rescisión de embargo presentado
por él, en representación del Banco General, S.A., dentro del
proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro
Social le sigue a la empresa Clínica Morales, S.A.

Con relación a esta situación, visible a fojas 15 y 16
del cuaderno judicial, se observa que el poder otorgado por
la sociedad Banco General, S.A., a favor del citado apoderado
judicial, lo faculta expresamente para presentar una tercería

excluyente dentro del presente proceso y no así un incidente de rescisión de embargo, por lo que, en consecuencia, dicho apoderado judicial no se encuentra legitimado para presentar el incidente bajo examen.

A juicio de esta Procuraduría, la situación previamente descrita constituye un vicio de nulidad que determina la ilegitimidad para actuar del licenciado Omar Rodríguez dentro del presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 733 del Código Judicial.

En este sentido, Jorge Fábrega¹, nos dice que “la ilegitimidad de la personería que, en los sistemas tradicionales, daba margen a la excepción dilatoria, es la que se refiere a la personería procesal, y constituye otro supuesto de impedimento procesal”. Para la jurisprudencia, la ilegitimidad de la personería causa nulidad en los siguientes casos:

1. Cuando el demandante o demandando no sea hábil para comparecer en el proceso por sí mismo.

2. Cuando el que gestiona en nombre de otro no tiene bastante poder.

3. Cuando la parte comparezca en proceso por conducto de una persona que no sea su representante.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría solicita al Tribunal declarar NO PROBADO el incidente de rescisión de embargo interpuesto dentro del proceso ejecutivo por cobro

¹ FÁBREGA, Jorge. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Plaza & Janés, 2004.

coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a la empresa
Clínica Morales, S.A.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/1061/iv